

para onra de la Iglesia de Santa Magenta  
hacer Lande hacer, como da la demostracion q  
sepueda, y enellas, se ande hacer a equino gas bo,  
a de ser Condicion, quito dos, y quates quiera que se h  
aieren, et dinero que pareciere sauerse gastado, y consu  
mido, y dado por el tesorero, que es o fuere de la dha co  
fradia, teniendo de los dho parras, Subramientos de  
los mañor domos, que son o fueren, en la quenta que se  
tomare a l tesorero, o tesoreros que fueren, de la dha  
Cofradia, de lo que hubiere entrado en supo diez, se  
laayan de Murcia, y pasas en quenta

111

Item, que los mayor domos que son o fueren, de la dha  
Cofradia, puedan suutar los cofrades, y demas  
oficiales de ella, y hazer Cauildo, ante el, <sup>no</sup> onorario  
que dello se fee, en qual quera tiempo, que les pare  
ziere combenir, y fuese necesario tratar, Conferir,  
e acordar alguna cosa, en orden a la conseruacion, y  
aumentto de la dha Cofradia, con que los dho Cauil  
dos, seayan de hazer, en la Parte y lugar de la  
dha Iglesia, que se tuviere mas acomodada, para  
el dho efecto = Seisnian Calvente

Auto

En la Ciudad de Murcia, a cinco dias, del  
mes de Junio, de mill, seiscientos y diez e ocho años,  
su señoria don Alonso Marquez de Prado, obispo  
de Carago, <sup>no</sup> ~~no~~ Bisp, que por quanto a don  
Juan de la Abba Cauildo, de la Iglesia  
Colegio de la dha, y de la dha, suso, y

